

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 24 de Octubre de 2024.-

VISTO:

Los trámites nros. **40480/23, 41137/23, 5891/24, 8150/24, 8595/24, 10289/24, 10351/24, 11102/24, 11888/24, 13119/24, 13310/24, 17325/24, 17974/24 y 18682/24**, iniciados de oficio por esta Defensoría del Pueblo, con el objeto de documentar y recabar información sobre la actuación de los efectivos de las fuerzas de seguridad y la vigencia de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales llevadas a cabo dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 20 de diciembre de 2023 y 30 de junio de 2024.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Introducción

Es misión de esta Defensoría del Pueblo, la defensa y protección de los derechos y garantías de las y los habitantes frente a hechos, actos u omisiones de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local.

A lo largo de los meses comprendidos entre los días 20 de diciembre de 2023 y 30 de junio de 2024, este Órgano Constitucional ha monitoreado atentamente -y continúa haciéndolo- sobre la gestión de estos eventos por parte de las autoridades a cargo de la seguridad, concretamente si tal gestión se ha centrado en el respeto y protección de los derechos humanos de las/os manifestantes y de otras personas no participantes.

A continuación, se realizará un análisis de las observaciones efectuadas por esta Defensoría del Pueblo.

II.- Análisis

Los trámites mencionados en el epígrafe y cuya descripción obran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, fueron iniciados de oficio con motivo de los distintos sucesos que se registraron a partir de las intervenciones de personal policial (local y federal) en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales que tuvieron lugar en el territorio de esta Ciudad y que culminaron -la mayor parte de ellos- con legisladores, trabajadores de prensa y cientos de manifestantes heridos por golpes, exposición a disuasivos químicos, impacto de proyectiles AT (balas de goma), numerosas personas detenidas y daños tanto en bienes públicos como privados^[1].

En cada uno de los trámites iniciados, en virtud de la normativa contenida en el art. 31 de la Ley n° 3^[2] (texto consolidado por Ley n° 6588^[3]), este organismo realizó un pedido de informe a las autoridades a cargo de los Ministerios de Seguridad, tanto en el orden local^[4] como en el nacional^[5], que, a la fecha no han sido respondidos^[6].

Sí, en cambio, se recabó información relacionada con el sumario de investigaciones administrativas ante la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, las cuales al momento de esta resolución se encuentran en trámite.

Sin perjuicio de ello y dada la envergadura de los hechos bajo análisis, corresponde a este Órgano Constitucional, en su calidad de observador de derechos humanos y de las normas que rigen la gestión democrática de las manifestaciones públicas y las protestas sociales, emitir una opinión al respecto complementaria de la ya emitida a través de la Resolución n° **0281/24**^[7], en donde se abordó y analizó de forma exhaustiva -entre otros temas- los aspectos vinculados con el “Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación”, dispuesto por el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante RESOL-2023-943-APN-MSG, conocido como "Protocolo Antipiquete”.

Valga recordar que el núcleo central de aquella disposición que estableció el protocolo se erige sobre la prohibición de cortar la circulación vehicular en el contexto de una



manifestación pública y protesta social y en la obligatoriedad de que las personas que deseen manifestarse lo hagan sobre la vereda. Incumplida la disposición, el protocolo habilita la intervención de fuerzas policiales y la utilización de la fuerza para conservar el orden.

En otras palabras, el protocolo evidencia la firme posición de no tolerar acción alguna, por más mínima que sea, que pueda afectar el flujo del tránsito vehicular. Y, si bien en el orden local la Legislatura no ha adherido a la letra de aquel, lo cierto es que en los hechos las autoridades porteñas han seguido el principio rector de intolerancia acudiendo para ello al uso de la fuerza a cargo del personal policial que en la mayor parte de los casos analizados se ha desentendido de los principios legales impuestos por la normativa internacional, nacional y local que tutela los derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales.

En ese sentido, en la Resolución n° **0281/24** esta Defensoría del Pueblo sostuvo que el protocolo, analizado a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos de jerarquía constitucional, resultaría contrario a la Constitución Nacional y que la intervención de las fuerzas de seguridad federales había contrariado la propia letra de ese instrumento, vulnerando la autonomía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, se recomendó al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “... *arbitrar los medios necesarios a fin de: a) Dar exacto cumplimiento al mandato constitucional que emerge del art. 6° de la Constitución local y disponer las medidas conducentes a fin de preservar la autonomía de esta Ciudad, a fin de evitar: i) el despliegue y actuación en la jurisdicción de fuerzas de seguridad federales que cumplan funciones de policía local por fuera del ámbito de competencia expresamente establecido en el marco jurídico vigente, ii) la aplicación en el ámbito local de protocolos o normas nacionales sobre gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales a los cuáles esta jurisdicción no haya adherido y que no incorporen criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad...*”.



También se exhortó a la Ministra de Seguridad de la Nación a “... **a)** *Que toda intervención de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se limite estrictamente a situaciones en las que se configuren los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059 -y modificatorias-; b)* *Examinar la Resolución n° RESOL-2023-943-APN-MSG -y modificatorias-* con el objeto de garantizar su compatibilidad con instrumentos internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional (inc. 22 del art. 75), de conformidad con las consideraciones aquí expuestas y las plasmadas en los Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos (OL ARG 3/2024); **c)** *Que toda actuación de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pudiera corresponder por la configuración de los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059 -y modificatorias-, se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los/as profesionales de la comunicación (fotógrafos/as, camarógrafos/as, reporteros/as, etc.) y portando gafete identificador a la vista. Todo ello, de conformidad con las extensas consideraciones aquí planteadas y normas de derechos humanos allí citadas...”.*

Por lo expuesto, si bien la cuestión no será tratada con la misma exhaustividad en este documento, sí será mencionada porque en definitiva este protocolo entrañó un cambio radical en la gestión de las manifestaciones públicas por parte de las autoridades locales, a diferencia de las prácticas que venía registrando esta Defensoría del Pueblo en los últimos cinco (5) años. Ello impone que este organismo reitere tanto la exhortación que se le realizara a la titular del Ministerio de Seguridad de la Nación, como -asimismo- las recomendaciones efectuadas al Ministro de Seguridad porteño, en tanto se continúan registrando las mismas situaciones que motivaron el dictado de aquellas, pues el protocolo,



fija pautas de actuación policial y estatal, contraría el ejercicio de los derechos a la libre reunión y asociación, a la libertad de expresión y de protesta social reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

En este último sentido, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho a la manifestación y protesta social pacífica a través de la protección armónica y conjunta del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación^[8].

A su vez, el Estado Argentino forma parte del Sistema Universal e Interamericano de protección de Derechos Humanos, lo cual le impone la obligación de respetar, proteger y promover los derechos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos que, por imperio del art. 75 inc. 22, gozan de jerarquía constitucional.

De ello se deriva que el derecho humano fundamental de reunión pacífica “... **junto con otros derechos conexos constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto a la ley y el pluralismo...**”^[9].

Así, la libertad de reunión pacífica se constituye como derecho humano fundamental y debe poder disfrutarse sin restricciones en la mayor medida de lo posible. Y, en todo caso, las eventuales restricciones que se impongan “... **deben ser una respuesta adecuada a una necesidad social apremiante y obedecer a uno de los motivos permitidos en virtud del art. 21 [del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] (...) deben ser proporcionadas, lo cual requiere sopesar la naturaleza y el efecto perjudicial de la injerencia en el ejercicio del derecho frente al beneficio resultante para uno de los motivos de la injerencia. Si el perjuicio supera al beneficio, la restricción es desproporcionada y, por lo tanto, no es admisible**”^[10].

En esa línea, los sucesos objeto de análisis evidencian no solo una intolerancia a cualquier mínima amenaza de interferencia del tránsito vehicular por parte de manifestantes, sino también una concepción contraria a la ley, que considera a las protestas sociales y manifestaciones públicas como un acontecimiento disruptivo de la paz y el orden social y que, en consecuencia -en esa lógica de pensamiento- habilitaría el uso de la fuerza por parte de la policía.

El primer registro de este criterio se observó en la jornada del **20 de diciembre de 2023**^[11] con **un inusual y a la vez descomunal despliegue de efectivos policiales tanto federales como locales**, formando extensos cordones en la calzada con el fin de evitar que las/os manifestantes tuvieran algún tipo de injerencia sobre el flujo vehicular. A la más mínima sospecha de invasión de la calzada, acudieron a la utilización de los escudos para empujar a los manifestantes hacia atrás.

El criterio se mantuvo en la nueva manifestación que tuvo lugar el **27 de diciembre** del mismo año^[12], en los alrededores del Palacio de Justicia. Aquel día, cuando las/os manifestantes desconcentraban por las calles Talcahuano y Libertad hacia Avda. Corrientes, **saturada ésta también por cordones de efectivos policiales locales**, se acudió primero a la táctica de los **empujones con escudos**, para luego utilizar de manera desmedida **disuasivos químicos contra las multitudes**, lo que provocó un aumento significativo en la tensión con las/os manifestantes, llegando su punto máximo con el despliegue de efectivos del **Grupo de Acción Motorizada de la Ciudad (GAM) para dispersar a las/os manifestantes**, a la vez que se posicionó el carro hidrante preparado para disparar. El día concluyó **con cuatro (4) detenidos, uno de ellos con lesiones**^[13], multitudes afectadas por haber sido afectadas con disuasivos químicos y **dos (2) jóvenes mujeres fuertemente golpeadas**^[14].

Durante el transcurso del año en curso, fue habitual observar los **despliegues masivos de efectivos policiales** tanto locales como federales, vestidos con uniformes oscuros, protegidos por chalecos antibalas, cascos, escudos y palos con botas reforzadas, guantes tácticos y rodilleras, algunos portando disuasivos químicos y otros con escopetas, formados



en extensos cordones custodiando que ningún manifestante pudiera interferir en el tránsito vehicular o acercarse mucho a algún edificio público.

Así, el **23 de febrero** del presente año^[15], cuando manifestantes intentaron acercarse al Ministerio de Capital Humano de la Nación la policía local recurrió a la **utilización de escudos, palos y disuasivos químicos contra las multitudes** para lograr el control de la calzada de Avda. 9 de Julio.

La utilización de escudos, palos y gas pimienta contra manifestantes que a la vista de los funcionarios amenazó mínimamente cualquier interferencia al tránsito, aún quedando carriles liberados, se observó también en las manifestaciones de los días 14^[16] y 27^[17] de marzo, 4^[18], 12^[19] y 26^[20] de abril y 5^[21] de junio, registrándose la intervención más violenta en las afueras del cine Gaumont (14 de marzo) con un saldo de **multitudes afectadas por el gas pimienta, heridos por los empujones con escudos y palos y cuatro (4) detenidos**.

También se pudo observar que en aquellos eventos, las/os manifestantes no realizaron acciones destinadas a cortar el tránsito vehicular ni mostraron conductas que pudieran implicar un riesgo cierto para la vida o integridad. Tal es el caso de la manifestación realizada en las afueras del Congreso Nacional, en la intersección de Avdas. Entre Ríos y Rivadavia (4 de abril) donde el tránsito circulaba sin problemas ocupando aquellas personas apenas un espacio del último carril cuando el personal de la policía de la Ciudad los empujó con los escudos con la intención de subirlos a la vereda y **arrojó disuasivos químicos** contra las personas allí presentes, entre las que **se encontraban los diputados nacionales que intentaban dialogar con los policías y resultaron lesionados con quemaduras en sus rostros**.

El **29 de mayo** pasado^[22], en las cercanías del Congreso Nacional, los efectivos federales, también guiados con el firme propósito de evitar la más mínima interferencia del tránsito, acudieron a la utilización de **golpes con escudos y palos, gas pimienta, balas de goma y chorros de agua del carro hidrante** contra trabajadores del Sindicato del Neumático

(Sutna) que se manifestaban por los despidos ocurridos. El saldo fue **una persona detenida**, varios afectados por el gas pimienta y **una diputada nacional herida en su pierna por el impacto de un proyectil AT (bala de goma)**.

El mismo criterio se observó en los sucesos que transcurrieron el **18 de marzo**^[23], en el marco de las numerosas protestas sociales que diferentes agrupaciones sociales y políticas realizaron en distintos puntos del país. En uno de esos puntos, en el límite jurisdiccional de puente Saavedra de Avda. General Paz y Juan Zufregui, un numeroso grupo de personas se encontraban manifestando del lado de la provincia de Buenos Aires, en forma pacífica. Policías de la Ciudad formaron un cordón delante de ellos para **evitar que ingresaran a la Ciudad, empujándolos con los escudos y arrojando disuasivos químicos** para luego posicionar los grupos motorizados delante y el carro hidrante con el que dispararon líquido contra los manifestantes logrando que retrocedieran unos cincuenta metros.

Esa desmesura en las intervenciones policiales alcanzó su punto de violencia más alto durante las jornadas de las manifestaciones públicas de los días **10 de abril**^[24] y **12 de junio**^[25]. La primera a cargo de la fuerza local y la segunda con la participación de fuerzas federales.

En efecto, durante la protesta social del 10 de abril, movimientos sociales se congregaron en los alrededores del ex Ministerio de Desarrollo Social en Avda. 9 de Julio y Moreno. En un momento las/os manifestantes ocuparon la calzada de la Avenida, lo que produjo la rápida intervención de la Policía de la Ciudad cuyos efectivos avanzaron sobre aquella calle hacia los manifestantes con una extensa línea de efectivos de infantería, motocicletas y carros hidrantes. La intervención para liberar la gran calzada implicó el **uso de disuasivos químicos, proyectiles AT y chorros de líquido disparados contra las personas** que estaban allí, produciéndose una escalada de violencia en la cual se registraron incidentes y daños en algunos bienes públicos y privados, **múltiples heridos por gas pimienta e impacto de proyectiles AT**, entre los cuales se encontraban **trabajadores de prensa y diez (10) personas detenidas**.

También se pudo observar a personal policial que realizaba **detenciones portando el arma reglamentaria**.

Cabe destacar que, en una zona alejada de donde transcurrían aquellos eventos, más precisamente sobre la calle México al 1100, efectivos del Grupo de Acción Motorizada (GAM) **agredieron físicamente** a un hombre que sólo se encontraba caminando por allí, lo que motivó que este organismo los denunciara ante la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas^[26].

Durante la manifestación pública del día **12 de junio**, cuando movimientos sociales y políticos, agrupaciones gremiales y demás personas autoconvocadas en la Plaza de los Dos Congresos se manifestaban en contra del proyecto de ley que el Parlamento Nacional estaba tratando, se registraron varias situaciones de tensión entre efectivos federales y manifestantes por la ocupación de la calzada. Estas situaciones implicaron el **uso de escudos, palos y gas pimienta**. La violenta reacción de las fuerzas de seguridad, que hicieron **uso de gas lacrimógeno y el carro hidrante** contra manifestantes, desencadenó una ola de hechos de violencia que incluyeron la quema de un vehículo, contenedores y la estación de bicicletas ubicada en la plaza y rotura de las veredas de la plaza. También, un grupo reducido de personas arrojaron piedras contra los efectivos policiales.

La jornada tuvo un saldo de **treinta y cinco (35) detenidos y cientos de heridos**. En esta instancia, tomó intervención la Policía de la Ciudad realizando veintidós (22) de las mencionadas detenciones. Corresponde destacar que las personas detenidas denunciaron públicamente haber sufrido **violencia física** por parte de efectivos policiales tanto locales como federales, al momento de sus detenciones.

Con relación a los heridos, el organismo constató que el Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios (CEPA) **realizó noventa y siete (97) atenciones**, con un caso de derivación al Hospital General de Agudos "Dr. José María Ramos Mejía" y otro por **episodio convulsivo por golpes (traumatismo de cráneo) y pérdida de al menos una pieza dentaria**. El resto

de los asistidos fue por **inhalación de gas pimienta y gases lacrimógenos**, las personas asistidas se encontraban con dificultad respiratoria y falta de visión, ardor cutáneo y enrojecimiento ocular, quemaduras cutáneas y oculares. Entre las personas afectadas, se encontraban **periodistas y diputados**.

Del análisis conjunto de las catorce (14) observaciones de manifestaciones públicas efectuadas por este Órgano Constitucional, se destacan los siguientes aspectos relevantes:

- **En el 100% de los casos se constató la aplicación del "Protocolo para el Mantenimiento del Orden Público" del Ministerio de Seguridad de la Nación, cuya contradicción con la norma constitucional ya fue advertida por esta Defensoría del Pueblo.**
- **En el 43% de los casos se constató la intervención de fuerzas federales cumpliendo funciones de seguridad local, por fuera de su competencia específica.**
- **En el 100% de los casos se constató un despliegue excesivo y desproporcionado de efectivos de seguridad.**
- **En el 86% de los casos se constató un uso de la fuerza innecesario y desproporcionado por parte de las fuerzas de seguridad.**

Del universo de casos en los que se constató el uso desproporcionado e irracional de la fuerza (86%), a su vez, se registró que:

- **En el 100% se recurrió a un uso indiscriminado de disuasivos químicos irritantes contra manifestantes.**
- **En el 33% se verificó el uso de carros hidrantes.**
- **En el 25% se recurrió al uso de postas de gomas.**
- **En el 50% se comprobó la existencia de manifestantes heridas/os.**
- **En el 33% se constató la existencia de personas detenidas.**
- **En el 16,66% se registraron profesionales de la comunicación y legisladores heridos/os.**



Ante este contexto, resulta crucial subrayar que, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales, los cuerpos policiales “... **Tienen la obligación de agotar los medios no violentos y advertir previamente si es absolutamente necesario utilizar la fuerza, a menos que ello sea manifiestamente ineficaz. Todo uso de la fuerza debe ajustarse a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación aplicables a los artículos 6 y 7 del Pacto y quienes la utilicen deben responder de ello...**”^[27].

Asimismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley^[28] y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley^[29] son dos instrumentos internacionales fundamentales que gravitan de manera significativa en el contexto de las manifestaciones públicas y protestas sociales.

Ambas normas establecen principios éticos y operativos que deben guiar la actuación de los cuerpos policiales, particularmente en situaciones que involucran el uso potencial de la fuerza. Es decir, se constituyen como guías normativas esenciales para asegurar que la policía actúe de manera ética, legal y responsable en la gestión de las manifestaciones públicas y protestas sociales, protegiendo tanto el orden público como los derechos de las/os manifestantes.

En el orden local, el art. 83, inc. 1 de la Ley n° 5688 (texto consolidado por Ley n° 6588) incorpora el principio de sujeción a la ley, por medio del cual el personal policial “... **debe adecuar sus conductas y prácticas a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, así como a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República Argentina, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios de las Naciones Unidas sobre el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego**” (lo resaltado es propio).



Asimismo, la misma Ley, en el art. 82, establece que *“El personal policial debe adecuar su conducta durante el desempeño de sus funciones al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, por medio de una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública. Actuará con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y tendrá como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público”*.

En consecuencia, **el uso de la fuerza coactiva siempre deberá constituir la última ratio** dentro de los métodos alternativos a aplicar para evitar un mal mayor. Por su parte, la actuación policial siempre debiera sustentarse en **los principios de la racionalidad y de la proporcionalidad**. Ello quiere decir que la policía puede ser autorizada a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias, y en forma proporcionada al objeto legítimo que se ha de lograr, pero no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda esos límites (cfr. art. 3° del Código de Conducta y art. 4° de los Principios Básicos).

Resulta pertinente señalar aquí que durante el desarrollo de las manifestaciones públicas que tuvieron lugar el **8 de marzo** miles de personas se manifestaron en los alrededores del Congreso Nacional para conmemorar el día internacional de la mujer; el **24 de marzo**, nuevamente multitudes se expresaron en la Plaza de Mayo, sus alrededores y sobre la Avda. 9 de Julio en el día nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Durante la jornada del **3 de junio**, similares multitudes marcharon en conmemoración del movimiento “Ni Una Menos”, expresión masiva destinada a visibilizar la violencia por cuestiones de género. Asimismo, el **23 de abril** tuvo lugar una masiva movilización y manifestación pública de variados sectores de la sociedad para expresarse en defensa de la educación pública y contra el recorte presupuestario realizado por el gobierno nacional.

Durante aquellas jornadas, la masiva concurrencia de manifestantes, por una cuestión numérica y lógica, generaron interrupciones en el tránsito vehicular, incluso en arterias medulares de la zona céntrica de la Ciudad sin que se observaran acciones tendientes a evitarlo. Por el contrario, las personas pudieron movilizarse y expresarse pacíficamente sin interferencias de las autoridades.



Estas situaciones, en contraste con las jornadas analizadas, ponen en evidencia un criterio diferenciado de las autoridades a la hora de gestionar el espacio público que, por un lado, facilitan el desarrollo de algunas manifestaciones y, por el otro, desalientan o disuelven otras, pacíficas, **acudiendo a la utilización de la fuerza desproporcionada como primera alternativa de abordaje.**

Del análisis de estos casos, no puede más que concluirse que todas las manifestaciones públicas y protestas sociales mencionadas se desarrollaban de manera pacífica. En la mayoría de los casos las/os manifestantes se expresaban ocupando apenas un espacio de un carril de la calzada o como mucho el carril entero, y aún en el contexto de la protesta del 10 de abril del corriente, en la que las/os manifestantes ocuparon gran parte de la calzada de la Avda. 9 de Julio, tales eventos no reunieron entidad suficiente como para ser considerados capaces de generar una alteración a la paz social o constituir un peligro para la vida o integridad de las personas que, a la luz de la normativa que rige los derechos humanos, habilitara el uso de la fuerza en los términos en los que se empleó.

En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) manifestaron, con relación a la actuación de las fuerzas de seguridad, **"... su preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza pública contra personas que participaron en protestas pacíficas y contra periodistas en Argentina y los actos de violencia cometidos por particulares..."** y urgieron **"... al Estado a respetar y garantizar los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población y abstenerse de criminalizar la protesta y a quienes participan de ella, y a cumplir con los estándares interamericanos sobre el uso excepcional de la fuerza pública (...) la CIDH y la RELE reiteran que la protesta pacífica es un elemento esencial en las sociedades democráticas y que el Estado debe respetar, proteger, facilitar y garantizar el derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. Recuerdan que el uso de la fuerza pública es un recurso último y excepcional que debe limitarse a circunstancias en las que se acredite la legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad de ésta..."** [\[30\]](#).



Asimismo, el **11 de julio** del corriente, se celebró una **audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, solicitada por organizaciones de derechos humanos, sindicales y sociales, sobre la situación de la protesta social y el derecho a la libertad de expresión en Argentina en la que **se denunciaron graves afectaciones a los derechos de libre expresión, asociación y reunión pacífica.**

En ese contexto, el representante para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Jan Jarab manifestó, en la misma inteligencia que aquí se viene sosteniendo, que **"... según el Comité de Derechos Humanos, la interrupción de actividades diarias no constituye 'violencia', y no habilita por sí sola la dispersión ni la actuación de las fuerzas de seguridad. Asimismo, resaltaría la importancia de proteger la libertad de expresión como el derecho de estar de acuerdo o no con las medidas que adoptan los Estados y poder expresarlas, sin temor a represalias..."** y que **"... la oficina ha recibido información sobre el uso de la fuerza excesivo que no sería acorde a las recién publicadas Guías para el uso de armas menos letales, como los gases lacrimógenos -incluido el gas pimienta- y las mal llamadas 'balas de goma', munición compuesta principalmente por metal y cuyo uso indebido (como ya se demostró en otros países de la región) puede generar lesiones graves, por ejemplo, daño ocular..."**^[31].

Cabe destacar que las Guías aludidas por el representante de ACNUDH complementan las normas establecidas en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y establecen -entre otras cosas- que **"... El principio de necesidad exige que, para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley, no parezca existir en ese momento ninguna alternativa razonable que no sea el uso de la fuerza (Principios Básicos de 1990, principio 4; Código de Conducta, artículo 3 y comentario a). En particular, el personal de las fuerzas del orden debe tratar de distender las situaciones, entre otras cosas procurando solucionar pacíficamente las situaciones peligrosas siempre que sea posible. Según las circunstancias, el uso innecesario o excesivo de la fuerza puede llegar a constituir tortura o maltrato. En las situaciones en**



las que el uso de la fuerza sea razonablemente necesario, solo se deberá utilizar la fuerza mínima necesaria para lograr ese objetivo. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria..."[\[32\]](#).

Adviértase que lejos de generar un espacio propicio para facilitar el derecho de expresión, se han montado operativos hostiles que más bien parecían estar destinados **a desalentar cualquier intención de expresarse** toda vez que se ha acudido al despliegue desproporcionados de efectivos policiales formados en extensas líneas de cordones y parados de manera intimidante que han hecho uso y abuso de la fuerza acudiendo a la utilización de escudos y palos, muchos de forma impropia, arrojando disuasivos químicos de manera indiscriminada y en algunos otros casos han llegado a disparar proyectiles AT y chorros de líquido del carro hidrante contra manifestantes, trabajadores de la comunicación y legisladores.

Mención especial merece **la situación de los profesionales de la comunicación en el contexto de estas manifestaciones públicas** que se están analizando. Sobre ello, vale recordar una vez más que *"... **La labor que desempeñan las y los trabajadores de prensa constituye una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión y es condición necesaria de la existencia de una sociedad democrática ya que dicha labor no solo contribuye a mantener debidamente informada a la ciudadanía, sino que resulta fundamental para la formación de la opinión pública y para robustecer el debate público de ideas con una pluralidad de voces. De ello se colige que toda acción que entorpezca, limite u obstaculice por cualquier medio la labor de las y los trabajadores de prensa es considerada una grave e ilegítima restricción a la libertad de expresión -tanto en su dimensión individual como colectiva- y una violación de derechos humanos...**"*[\[33\]](#).

Esta forma categórica de abordar la protesta social evidencia el **desinterés de establecer canales de diálogo con las/os manifestantes** como un método alternativo al uso de la violencia. *"Cuando se considera que la policía ejerce su autoridad de forma opresiva, el conflicto es más probable. Si el objetivo es realmente mantener la paz y prevenir el conflicto,*



vestir a los agentes con material antidisturbios y cerrar el diálogo entre manifestantes y policía es probable que fracase. A menos que haya razones de peso para desplegar agentes con material antidisturbios, los oficiales deberían usar uniformes menos intimidantes y participar en un diálogo que mantenga las líneas de comunicación abiertas y prevenga el conflicto”^[34].

La criminalización de la protesta ha sido definida como el uso del poder punitivo del Estado para disuadir, castigar o impedir el ejercicio del derecho a la protesta, que se expresa a través de una intervención violenta de las fuerzas de seguridad en protestas o conflictos, hasta el juicio a dirigentes sociales, allanamientos de oficinas, amenazas directas e indirectas y la descalificación sistemática de la labor de líderes sociales^[35].

En este punto, cabe recordar que **el derecho a la protesta social se encuentra protegido por los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libertad de asociación**, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático^[36] y es un mecanismo esencial para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales^[37].

Es por ello que la falta de cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones de respeto y de garante frente a los derechos involucrados en la protesta deriva siempre en el acaecimiento de hechos de violencia generalizada que no solo afecta seriamente el ejercicio del derecho de protesta sino que también vulnera los derechos a la vida, a la integridad física, a la libertad y a la seguridad de quienes participan en las manifestaciones de protesta social^[38]. Los hechos analizados a lo largo de la presente resolución son un claro ejemplo de lo expuesto.

En consecuencia, conforme el plexo normativo internacional y nacional, **el Estado está obligado a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protestas** e implementar medidas y mecanismos para que éstos puedan ejercerse en la práctica, evitando generar normativa que avale el cercenamiento de esos derechos. En este sentido, la Corte Interamericana también se ha



pronunciado respecto de que **"... la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan en las manifestaciones"**^[39].

En este punto resulta necesario destacar que, de acuerdo con el continuo monitoreo que este Órgano Constitucional viene realizando de las manifestaciones públicas y protestas sociales que suceden en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha observado una **creciente y frecuente utilización de disuasivos químicos irritantes** -específicamente gas pimienta- contra manifestantes en el contexto de reuniones que se desarrollan de manera pacífica.

Los disuasivos químicos irritantes causan ardor, ceguera temporal, dificultad respiratoria, tos intensa y hasta quemaduras en la piel, entre otros efectos. Y aunque puedan ser considerados menos letales, pueden causar graves consecuencias en la salud, sobre todo en personas vulnerables, como niños, personas mayores, y personas con problemas respiratorios.

La facilidad con la que se recurre a este método refleja una tendencia sumamente preocupante. En lugar de optar por el diálogo o por medidas de contención más respetuosas con los derechos humanos, los disuasivos químicos se convierten en una herramienta que pareciera ser utilizada para desalentar la participación ciudadana en la vida política y social, debilitando el derecho a la protesta.

Por ello, **deben ser utilizados de manera excepcional, en situaciones muy específicas y bajo estrictos protocolos que garanticen la proporcionalidad de la fuerza empleada.** Deviene imperativo que las políticas sobre el uso de disuasivos químicos irritantes y de la fuerza garanticen que su empleo sea estrictamente proporcional, necesario y excepcional, y en ninguna circunstancia constituya la primera opción para dispersar manifestaciones o protestas sociales.



En consecuencia, el personal policial "... debe actuar en manifestaciones públicas con el objetivo principal de mantener el orden público mientras respeta plenamente los derechos humanos de los manifestantes. Las intervenciones deben estar guiadas por los principios de **legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad**. Es crucial que cualquier uso de la fuerza sea mínimo y solo se emplee cuando sea absolutamente necesario para proteger la seguridad pública. Además, las unidades policiales deben estar preparadas para mediar y desescalar situaciones conflictivas, evitando en todo momento el uso excesivo de la fuerza y garantizando que se respeten los derechos fundamentales de todos los individuos involucrados"[\[40\]](#).

Intrínsecamente vinculado a los aspectos analizados se encuentra el imperativo de rendir cuentas, entendido éste como un principio fundamental a los fines de garantizar que los derechos de todas las personas sean respetados y que los abusos de poder y las malas gestiones sean sancionados y corregidos, para lo cual es necesario transparentar las acciones.

La transparencia emerge entonces como un mecanismo esencial sin el cual la rendición de cuentas no sería posible, pues ella implica la apertura de la institución a la información necesaria que posibilite ejercer el debido control ciudadano; a la vez, genera confianza porque evidencia la voluntad de someterse a control[\[41\]](#).

En esa inteligencia, atendiendo a que transparentar las acciones además de ser una imposición para todos los órganos que conforman el Estado es, justamente, lo que permite **conocer los verdaderos valores que inspiran a una institución pública** y dada la opacidad puesta de manifiesto ante la total ausencia de respuesta de los Ministerios de Seguridad a los reiterados pedidos de informe que realizó este organismo no queda otra alternativa que considerar que esos valores son contrarios a la normativa que rige los derechos humanos extensamente citada.



En ese mismo sentido “... la rendición de cuentas, el registro de las actividades del operativo y el acceso a ellos es un elemento determinante no sólo a los fines de establecer las responsabilidades posteriores sino también para la protección de los derechos humanos durante el desarrollo de las protestas. Estas obligaciones de respetar, proteger y facilitar el derecho a la protesta incluyen la prevención de acciones que puedan dañar la integridad física de las personas; ha sostenido esta Comisión que 'cuando una manifestación o protesta conduce a situaciones de violencia debe entenderse que el Estado no fue capaz de garantizar el ejercicio de este derecho’^[42].

III.- Conclusión

En suma, la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en el plexo normativo aplicable al caso importa “... el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”^[43]. Este deber implica la supresión de normas y prácticas de cualquier naturaleza que vulneren las garantías previstas en los tratados internacionales, la Constitución Nacional y las leyes adoptar las medidas legislativas y de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos, y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías^[44].

En virtud de lo aquí expuesto, atento los sucesos analizados, de los que se advierten las graves afectaciones reseñadas, esta Defensoría del Pueblo, en tanto Órgano Constitucional de protección de derechos considera necesario, de acuerdo con las facultades acordadas por el art. 137 de la Constitución local, expedirse al respecto.

POR TODO ELLO:



LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Waldo Ezequiel Wolf tenga a bien:

a) garantizar y facilitar el pleno ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las normas constitucionales y legales que rigen la gestión democrática de manifestaciones públicas y protestas sociales, aquí citadas;

b) garantizar que toda actuación de la Policía de la Ciudad se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los/as profesionales de la comunicación (fotógrafos/as, camarógrafos/as, reporteros/as, etc.). Todo ello, de conformidad con las extensas consideraciones aquí planteadas y normas de derechos humanos citadas;

c) profundizar el desarrollo de estrategias basadas en la comunicación y la negociación que garanticen instancias de diálogo efectivas con manifestantes en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales;

d) dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (texto consolidado por Ley n° 6588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.



2) Recordar al Ministro de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Waldo Ezequiel Wolf, las recomendaciones vertidas por esta Defensoría del Pueblo en el punto **2)**, apartados "**a**" i y ii emitidas a través de la Resolución n° **0281/24** del 19 de febrero del corriente. Esto es, dar exacto cumplimiento al mandato constitucional que emerge del art. 6° de la Constitución local y disponer las medidas conducentes a fin de preservar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, evitando (i) el despliegue y actuación en la jurisdicción de fuerzas de seguridad federales que cumplan funciones de policía local por fuera del ámbito de competencia expresamente establecido en el marco jurídico vigente y (ii) la aplicación en el ámbito local de protocolos o normas nacionales sobre gestión de manifestaciones públicas y protestas sociales a los cuáles la jurisdicción local no haya adherido y que no incorporen criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

3) Recomendar al Jefe de la Policía de la Ciudad, Comisionado General Pablo Luis Kisch, en el marco de sus respectivas competencias, tenga a bien:

a) garantizar y facilitar el pleno ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las normas constitucionales y legales que rigen la gestión democrática de manifestaciones públicas y protestas sociales, aquí citadas;

b) que toda actuación de la Policía de la Ciudad se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los/as profesionales de la comunicación (fotógrafos/as, camarógrafos/as, reporteros/as, etc.). Todo ello, de conformidad con las extensas consideraciones aquí planteadas y normas de derechos humanos allí citadas;

c) profundizar el desarrollo de estrategias basadas en la comunicación y la negociación que garanticen instancias de diálogo efectivas con manifestantes en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales.

4) Exhortar a la Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Patricia Bullrich:

a) garantizar que toda actuación de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que pudiera corresponder por la configuración de los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059, se adecue a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, prestando especial observancia, respeto y cuidado por la labor desarrollada por los profesionales de la comunicación (fotógrafos, camarógrafos, reporteros, etc.);

b) garantizar y facilitar el pleno ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las normas de derechos humanos que rigen la gestión democrática de manifestaciones públicas y protestas sociales, aquí citadas;

c) garantizar que las fuerzas de seguridad a su cargo profundicen el desarrollo de estrategias basadas en la comunicación y la negociación que garanticen instancias de diálogo efectivas con los manifestantes en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales;

d) dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Órgano Constitucional.

5) Recordar a la Ministra de Seguridad de la Nación, doctora Patricia Bullrich, las recomendaciones vertidas por esta Defensoría del Pueblo en el punto **4)**, apartado **"a"** emitida a través de la Resolución n° **0281/24** del 29 de febrero del corriente. Esto es, que toda intervención de las fuerzas de seguridad federales bajo su órbita (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de



Seguridad Aeroportuaria) en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se limite estrictamente a situaciones en las que se configuren los supuestos previstos por los arts. 23 y 24 de la Ley Nacional n° 24.059.

6) Poner la presente Resolución en conocimiento del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), doctor Volker Türk, a los efectos que estime corresponder.

7) Poner la presente Resolución en conocimiento de los/as Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de Naciones Unidas, a los efectos que estime corresponder.

8) Poner la presente Resolución en conocimiento de las Presidentas de las Comisiones de Seguridad, y Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos que estimen corresponder.

9) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y, oportunamente, archivar.

Código 661

MEF/CAR/DSEG/DGAJDH

ABDA/COCF



ea/SOADA

gv./MAER/COMESA



ANEXO I

A continuación, se exponen los distintos trámites, cuyos hechos dieron origen a la intervención de este Órgano Constitucional.

Trámite nº 40480/23

Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre el masivo operativo de seguridad desplegado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -tanto por fuerzas federales como locales- con relación a la manifestación pública realizada por distintos movimientos sociales el día 20 de diciembre de 2023 que se concentraron y marcharon a Plaza de Mayo. Vale aclarar que en dicha jornada no hubo incidentes masivos, sin perjuicio de lo cual se produjeron dos detenciones aisladas por atentado y resistencia a la autoridad. Pudo observarse, asimismo, un desmedido e inusitado despliegue de las diferentes fuerzas federales (Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura Naval y Policía de Seguridad Aeroportuaria) y así también la presencia de un gran número de efectivos de la Policía de la Ciudad. Se registraron forcejeos con efectivos policiales por la ocupación de la calzada.

Trámite nº 41137/23

La Confederación General del Trabajo (CGT) junto a otros gremios, movimientos sociales y partidos políticos, el día 27 de diciembre de 2023 se manifestaron en la zona del Palacio de Tribunales con el objeto de expresar el rechazo al Decreto de Necesidad y Urgencia que emitió el Ejecutivo nacional con el objetivo de desregular la economía.

Mientras se producía la desconcentración de manifestantes, en la intersección de Avda. Corrientes y Uruguay se produjeron incidentes. De acuerdo con la información pública disponible, un cordón policial de la fuerza local se encontraba sobre Avda. Corrientes tratando de impedir que la gran masa de manifestantes interrumpiera el tránsito, un efectivo policial que integraba el cordón fue embestido por un colectivo. Allí se produjeron forcejeos entre los manifestantes y los efectivos, respondiendo estos últimos con la utilización de



disuasivos químicos (gas pimienta) hacia la multitud y procediendo luego a la detención de cuatro personas.

La situación de tensión llegó a su punto máximo cuando arribaron al lugar motocicletas del grupo GAM, quienes circulaban por la calle Talcahuano entre Avda. Corrientes y Lavalle. También se sumó una cantidad considerable de personal policial de infantería.

Públicamente se denunciaron excesos en el uso de la fuerza al momento de realizarse las detenciones, así como también detenciones arbitrarias de personal de prensa que estaba realizando su trabajo, quienes fueron imputados del delito de atentado y resistencia a la autoridad.

Asimismo, dos jóvenes mujeres denunciaron haber sido brutalmente golpeadas por personal de la Policía de la Ciudad, quienes de acuerdo con el informe remitido por la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) fueron asistidas por telemedicina por traumatismos leves. Estos sucesos dieron inicio a una investigación penal ante la Fiscalía Especializada en Violencia Institucional (MPF 950865).

Trámite nº 5891/24

El 23 de febrero de 2024, movimientos sociales y agrupaciones políticas se manifestaron en la sede del Ministerio de Capital Humano de la Nación, ubicado en Carlos Pellegrini y Juncal reclamando la entrega de alimentos en comedores. La jornada comenzó con algunos incidentes entre manifestantes y la Policía de la Ciudad, conforme lo informado por medios periodísticos, al igual que la utilización de disuasivos químicos (gas pimienta) y golpes de presión con escudos, como respuesta al intento de ocupar carriles de la Avda. 9 de Julio por parte de manifestantes. No se registraron actos de vandalismo, disturbios o actos de violencia por parte de quienes se manifestaban, ni tampoco detenciones conforme lo informado por los profesionales de este organismo que acudieron al lugar.



Asimismo, el equipo informó sobre la presencia de un considerable despliegue policial tanto de fuerzas federales como de la local.

Trámite nº 8150/24

Iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre la actuación de personal de la Policía de la Ciudad, con relación a los incidentes registrados el día 14 de marzo del año en curso, en horas de la tarde cuando cientos de personas se encontraban manifestando en las afueras del cine Gaumont (Avda. Rivadavia 1635) contra las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional. Según denunciaron fuentes periodísticas, la conferencia de prensa se llevaba adelante de forma pacífica cuando personal policial se dispuso a desplazar a los manifestantes, primero con el intento de subir la gente a la vereda violentamente y luego mediante golpes con escudos, agresión y gas pimienta contra varios manifestantes, registrándose un saldo de multitudes afectadas por el gas pimienta, heridos por los empujones con escudos y palos y cuatro personas detenidas.

Los detenidos (por atentado y resistencia a la autoridad) manifestaron que no poseían lesiones y *“... que estaba todo tranquilo, y de pronto la policía comenzó a avanzar y tirar gases”*. Respecto a la detención propiamente dicha, uno de ellos mencionó que *“... lo golpearon, lo tiraron al piso y estando en el piso le pusieron una rodilla sobre el cuerpo”*.

Dicha manifestación convocada por organismos relacionados con la actividad audiovisual argentina, acompañada por representantes de otras disciplinas artísticas, movimientos sociales y partidos políticos contra las medidas tomadas por quien era el recientemente designado Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) que implican múltiples recortes para el sector, así como la intención de cerrar el centenario Cine Gaumont.

Trámite nº 8595/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre la actuación de personal policial con relación a los incidentes registrados durante la jornada del



día 18 de marzo del corriente, en el contexto de las protestas sociales realizadas por distintas agrupaciones políticas y movimientos sociales en los accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular respecto a los sucesos que acontecieron en Puente Saavedra, donde las/os manifestantes denunciaron que fueron reprimidos por la Policía de la Ciudad mientras se expresaban en forma pacífica.

Al respecto vale recalcar que las/os manifestantes denunciaron que fueron reprimidas/os mientras se expresaban pacíficamente en puente Saavedra momento en que se encontraban en el límite que divide a la Capital Federal de la provincia, con la intención de dirigirse al centro porteño, más precisamente a la intersección de Avdas. 9 de Julio y Belgrano. Policías de la Ciudad formaron un cordón delante de ellos para evitar que ingresaran a la Ciudad, empujándolos con los escudos y arrojando gas pimienta para luego posicionar los grupos motorizados delante y el carro hidrante con el que dispararon líquido contra las/os manifestantes logrando que retrocedieran unos cincuenta metros y neutralizando la posibilidad de ingresar a la Ciudad.

La protesta fue realizada por los movimientos sociales que integran la Unión de Trabajadores de la Economía Popular (UTEP) y organizaciones políticas, en reclamo por la continuidad de alimentos para comedores y merenderos comunitarios.

Trámite nº 10289/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre el accionar desplegado por personal de la Policía de la Ciudad en relación con la manifestación que el día 27 de marzo del corriente, en horas del mediodía, llevaban adelante varios trabajadores en las afueras de Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA) en Avda. Belgrano y Presidente Julio A. Roca. En ese contexto, pudo observarse -del video que circuló en redes sociales- que el personal policial utilizó los escudos de protección contra las /os manifestantes a fin de liberar la calzada y aún cuando ello se llevaba adelante con éxito, arrojó gas pimienta a las/os allí presentes, sin razón objetiva aparente desde la retaguardia de la primera línea de agentes.



Trámite nº 10351/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre la actuación de efectivos de la Policía de la Ciudad en el marco de la manifestación pública que docentes realizaron frente al Congreso de la Nación, el día 4 de abril del año en curso, en horas del mediodía. De acuerdo a la información publicada por distintos portales de noticias y de la recabada por este órgano constitucional, el día referenciado, durante la manifestación de cientos de docentes, personal policial habría utilizado escudos y arrojado gas pimienta contra aquellos con el objeto de evitar que se manifestaran en la calzada de Avda. Entre Ríos, circunstancia en la cual se acercaron los diputados nacionales Juan Marino y Lorena Pokoik con el objeto de dialogar con el jefe del operativo. Conforme fuera informado por el primero de los parlamentarios en declaración a este organismo, ambos recibieron como respuesta gas pimienta en sus rostros por parte de un efectivo que -además- no portaba gafete identificatorio a la vista. Como consecuencia de ello, los nombrados debieron ser asistidos por personal médico en razón de las lesiones causadas con motivo del químico referido. Vale aclarar que, de la información colectada surge que la movilización ocupaba la vereda y un carril de Avda. Entre Ríos, no encontrándose comprometido el tránsito vehicular sobre esta última arteria, así como tampoco sobre Avda. Rivadavia.

Dicha manifestación se llevó adelante en el marco del paro docente que se desarrolló en las escuelas estatales de todo el país, en reclamo de la restitución del Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) y de la convocatoria a la paritaria nacional docente.

Trámite nº 11102/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre la actuación de efectivos de la Policía de la Ciudad en el marco de la manifestación pública que movimientos sociales realizaron frente al ex Ministerio de Desarrollo Social en Avda. 9 de Julio y Moreno, en horas del mediodía del 10 de abril del corriente. De acuerdo a la información publicada por distintos portales de noticias y de la recabada por este órgano, durante el desarrollo de la manifestación personal policial avanzó sobre Avda. 9 de Julio y sus laterales con el fin de despejar la calzada, utilizando carro hidrante, disuasivos químicos, palos y balas de goma contra todas las personas que se encontraban en el lugar, dejando un saldo de múltiples heridos y diez (10) personas detenidas; algunas de ellas refirieron



situaciones de violencia policial. Sin embargo, ninguno presentaba lesiones de gravedad que ameritara una intervención médica urgente. Asimismo, varios periodistas denunciaron públicamente haber sido agredidos por personal policial.

Por otro lado, a través de redes sociales, se viralizó un video en el cual se observa a personal policial del GAM golpear a un hombre que se encontraba caminando por la calle, lo que habría ocurrido sobre la calle México 1157 de esta Ciudad.

Dicha manifestación fue convocada por la Unión Trabajadores de la Economía Popular (UTEPE) y organizaciones políticas. Los organizadores de la protesta buscaban que los reciba la Ministra de Capital Humano, licenciada Sandra Viviana Pettovello, o el entonces Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación, señor Pablo de la Torre, por la entrega de alimentos para los comedores.

Trámite nº 11888/24

El presente trámite se inició de oficio con el objeto de recabar información sobre la actuación de efectivos de la Policía de la Ciudad en el marco de la manifestación pública que tuvo lugar el día 12 de abril del corriente año, en las inmediaciones del Congreso Nacional. En tal sentido, de acuerdo con la información publicada por distintos portales de noticias y las imágenes que se transmitieron por medios televisivos, aproximadamente a las 19:00 horas, trabajadores despedidos, miembros de organizaciones sociales y referentes del Frente de Izquierda y de los Trabajadores que se encontraban realizando una protesta frente al cine Gaumont, se trasladaron hacia el Anexo del Congreso Nacional, sobre Avda. Rivadavia. Allí, fueron rodeados por personal policial y de acuerdo a lo denunciado por las/os manifestantes, subidos a la vereda a los golpes. Asimismo, denunciaron también que, al intentar desconcentrar, el personal policial no les permitió salir del interior del cordón formado por los policías, situación que se mantuvo por más de una hora. Finalmente, al salir algunos habrían sido golpeados por los funcionarios.

Trámite nº 13119/24



El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los incidentes ocurridos el día 26 de abril del año en curso, en oportunidad en que trabajadores ferroviarios -una facción disidente a la Unión Tranviarios Automotor (UTA)- realizaban una protesta frente a la sede sindical, en la calle Moreno 2900. De acuerdo a la información recabada, personal de la Policía de la Ciudad habría dispersado la protesta arrojando gas pimienta contra los manifestantes y golpeando con los palos, cuando éstos -según manifestaciones públicas realizadas- se encontraban sobre la vereda. En tal contexto, periodistas que se encontraban realizando la cobertura habrían sido afectados -también- con aquel químico.

Trámite n° 13310/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información y documentar el monitoreo relativo al operativo de seguridad desplegado en la zona del Congreso Nacional con motivo de la protesta social realizada por movimientos sociales y partidos políticos el día 29 de abril del corriente, durante el tratamiento de la llamada “Ley Bases” y en la cual se advirtió un gran despliegue de personal perteneciente a fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina). Durante toda la jornada no se observaron incidentes. Tampoco se observó la presencia de personal policial de la fuerza local. El tránsito en ningún momento se vio afectado por la movilización y las/os manifestantes se expresaron sobre la vereda de la Plaza, frente al Congreso Nacional. No se registraron detenciones ni afectación a las tareas de observación ni de la prensa.

Trámite n° 17325/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los sucesos ocurridos el día 29 de mayo del corriente año, en horas de la tarde cuando trabajadores del Sindicato Único de Trabajadores del Neumático Argentino (SUTNA) se encontraban manifestando en la sede del Ministerio de Trabajo en Avda. Callao al 100 por los despidos ocurridos. En esas circunstancias y de acuerdo con la información publicada por medios periodísticos, así como también de videos difundidos a través de redes sociales pudo observarse a la Policía Federal Argentina intervino arrojando hacia los manifestantes



gas pimienta, agua del carro hidrante y balas de goma, dispersando así la manifestación. Asimismo, la Diputada Romina Del Pla denunció públicamente haber recibido en sus piernas dos impactos de bala de goma.

Trámite n° 17974/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con el objeto de recabar información sobre los incidentes ocurridos el 5 de junio de año en curso, en oportunidad en la cual trabajadores del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en reclamo por despidos, ocuparon carriles de la Avda. General Paz a la altura de Avda. de los Constituyentes, dejando solamente el carril rápido habilitado para el paso de los vehículos. En ese contexto, habrían sido desplazados con gas pimienta, escudos y golpes de tonfa, por personal de la Policía de la Ciudad. Asimismo, se denunció que una mujer habría sufrido una lesión en el brazo.

Trámite n° 18682/24

El presente trámite fue iniciado de oficio con relación a los sucesos observados por el equipo de profesionales del organismo (además, de público y notorio conocimiento) durante el desarrollo de la manifestación pública que tuvo lugar en los alrededores del Congreso de la Nación el día 12 de junio del año en curso y que concluyera con graves incidentes, un centenar de personas heridas (la mayoría por inhalación de gas lacrimógeno y pimienta) y treinta y cinco (35) detenidos. En el mismo se vio un inusitado despliegue de fuerzas federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina) y de la Policía de la Ciudad.

Notas

1. [[^]](#) *Para un detalle preciso, consultar anexo de casos.*
2. [[^]](#) *Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.*
3. [[^]](#) *Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.*



4. [^] *En las manifestaciones públicas en las cuales se constató la intervención de fuerzas federales, se solicitó al titular del Ministerio de Seguridad del GCABA informara si había sido requerida esa colaboración al Gobierno Nacional, y, en su caso, hiciera saber los motivos en los que se fundamentó tal petición, el funcionario y medio a través del cual se canalizó, la remisión de las constancias respectivas, así como también sobre el tipo de coordinación que habría existido con aquella cartera ministerial para el despliegue de las fuerzas federales en jurisdicción local, detallando las acciones realizadas. Asimismo, y para el caso de no haberse requerido la colaboración de las fuerzas de seguridad federal, se requirió informara las medidas adoptadas tendientes a preservar la autonomía y competencias asignadas a nivel gubernamental en el ámbito local, en materia de seguridad. Con relación a la actuación de personal de la Policía de la Ciudad, se solicitó se informaran los criterios generales del uso de la fuerza y principios de actuación desplegados por la fuerza, en particular, qué protocolo y/o guía se utilizó, la cantidad personal policial afectado a los operativos de seguridad, dependencias de pertenencia, así como también el equipamiento asignado a aquellos (armamento, equipos de protección, etc). También se requirió información sobre la cantidad y características de los vehículos afectados, en particular el lugar en el cual fueron situados. En otro orden, se solicitó informe sobre la cantidad de aprehensiones realizadas por el personal policial, quienes las habían realizado y las dependencias judiciales intervinientes. Asimismo, se solicitó se hicieran saber las circunstancias objetivas que motivaron las intervenciones de la Policía de la Ciudad en el contexto de aquellas manifestaciones públicas, y en particular, la utilización de disuasivos químicos contra manifestantes, diputados y trabajadores de prensa. Con relación a los disuasivos químicos utilizados, se pidió información sobre las características de los aerosoles adquiridos, su composición química, presentación y volumen, rango de alcance y utilización y los efectos fisiológicos-orgánicos producidos en las personas y la duración de estos, así como también los reglamentos y/o protocolos y/o guías de actuación para la utilización de aquellos elementos en el marco de manifestaciones públicas. También se preguntó sobre la existencia de un registro que documentara la utilización de los disuasivos químicos en el contexto de manifestaciones y en su caso, se remitiera copia del periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2023 hasta abril -inclusive- de 2024. Con relación a las previsiones de los arts. 99 y 100 de la Ley n° 5688, se solicitó información sobre la existencia de mecanismos de control implementados para el cumplimiento de la normativa. Por último, se requirió el inicio de actuaciones administrativas con el objeto de analizar la actuación del personal policial en los casos en que se acudió al uso de la fuerza, debiéndose informar número de registro y órgano de control interviniente.*
5. [^] *Se requirió en numerosos trámites al Ministerio de Seguridad de la Nación informara si el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires había requerido la colaboración de las fuerzas de seguridad federales y, en su caso, se hicieran saber los motivos en los que se fundamentó tal petición, el funcionario y medio a través del cual se canalizó, debiendo remitir las constancias respectivas. Para el caso de que no existiera tal requerimiento, se solicitó se hicieran saber las causas que habían motivado la intervención de las fuerzas federales y autoridad que lo dispuso, debiendo remitir copia de la decisión que la contiene. Con relación a la intervención y despliegue del personal policial, se solicitó se informara*




nombres y apellidos de las autoridades, tanto civiles como policiales, a cargo de los operativos desplegados, los criterios objetivos que motivaron esas intervenciones, así como también los aplicados para el uso de los camiones hidrantes, disuasivos químicos (gas pimienta, gas lacrimógeno) y municiones AT, cantidad de personal policial de las fuerzas federales afectados a los operativos de seguridad (desagregado por género), dependencias de pertenencia, el equipamiento asignado a aquellos (armamento, equipos de protección, etc.), el detalle de la cantidad de carros hidrantes y vehículos que estuvieron afectados. Igualmente se solicitó información sobre los disuasivos químicos utilizados, la cantidad de detenciones realizadas y la información relativa a la intervención de las autoridades judiciales. Por último y atendiendo a las distintas manifestaciones de personas que habían sido detenidas, que describieron abusos e irregularidades en el proceder policial, se solicitó información sobre el inicio de procesos administrativos tendientes a investigar la actuación del personal policial.

6. [^] *Única respuesta recibida en trámite n° **40480/23** por parte de la Secretaría de Seguridad del GCABA "... la misma se realizó, como se pudo observar por medios de comunicación masiva, garantizando el derecho a manifestarse, de reunión y/o libre asociación, ambos consagrados en nuestra Carta Magna, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Leyes que reglamenten su ejercicio, cuidando además que dichos derechos no colisionen con los derechos de los restantes ciudadanos de ejercer la libertad ambulatoria, derivada en el ejercicio el libre tránsito que se encuentra garantizado también en la carta Magna. En ese sentido, hago saber a V.S. que se ha logrado que la libre convocatoria se pudiera realizar respetando las normas de convivencia, circulando por los lugares habituales para los peatones, en la medida en que la geografía de la Ciudad lo ha permitido, para luego concentrarse las agrupaciones en la Plaza de Mayo donde realizaron las actividades que tenían previstas sin incidentes colectivos, circunstancias que fueron conversadas con personal de esa Institución, durante el operativo, en momento de cruzarnos durante la labor desplegada. En esta oportunidad ambas garantías constitucionales en juego han sido respetadas, sin que ninguna de ellas se viera afectada. En efecto, no se registraron hechos donde se hubiera utilizado la fuerza pública en función o en razón de los derechos colectivos mencionados..."*
7. [^] *Emitida el 19 de febrero de 2024, en el marco de los trámites nros. **2324/24, 3300/24, 3421/24 y 4509/24.***
8. [^] *Arts. 13, 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; arts. 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
9. [^] *Observación General número 37, relativa al derecho de reunión pacífica -art. 21- Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párrafo 1º.*
10. [^] *CCPR/C/GC/37, párrafo 39.*
11. [^] *Hechos en trámite n° **40480/23**, descriptos en Anexo.*
12. [^] *Hechos en trámite n° **41137/23**, descriptos en Anexo.*



13. [^] *Personal de la Unidad de Aplicación del Mecanismo de Prevención contra la Tortura de este organismo, entrevistó a A.I.R. constatando que presentaba una lesión en el hombro derecho (dislocación de hombro), siendo trasladado por el SAME a un nosocomio para ser asistido.*
14. [^] *La Fiscalía Especializada en Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad informó sobre el inicio del caso MPF00950865, en el que resultaron denunciadas las jóvenes F.L.S. y O.E. en trámite.*
15. [^] *Hechos en trámite n° **5891/24**, descriptos en Anexo.*
16. [^] *Hechos en trámite n° **8150/24**, descriptos en Anexo.*
17. [^] *Hechos en trámite n° **10289/24**, descriptos en Anexo.*
18. [^] *Hechos en trámite n° **10351/24**, descriptos en Anexo.*
19. [^] *Hechos en trámite n° **11888/24**, descriptos en Anexo.*
20. [^] *Hechos en trámite n° **13119/24**, descriptos en Anexo.*
21. [^] *Hechos en trámite n° **17974/24**, descriptos en Anexo.*
22. [^] *Hechos en trámite n° **17325/24**, descriptos en Anexo.*
23. [^] *Hechos en trámite n° **8595/24**, descriptos en Anexo.*
24. [^] *Hechos en trámite n° **11102/24**, descriptos en Anexo.*
25. [^] *Hechos en trámite n° **18682/24**, descriptos en Anexo.*
26. [^] *Se dio inicio al MPF 995773 ante la Fiscalía Especializada en Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad (FPCyF 19).*
27. [^] *CCPR/C/GC/37, párrafo 78.*
28. [^] *Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución n° 34/169, de diciembre de 1979.*
29. [^] *Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.*
30. [^] *Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) & Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE). (2024). Argentina debe respetar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como garantizar la seguridad de la población. Washington, D.C.: OEA.*
31. [^] *Audiencia pública celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 11 de julio, 2024. Presentación del representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Jan Jarab. Disponible en: <https://acnudh.org/audiencias-cidh-jefe-regional-abordo-problematicas-de-derechos-humanos-en-argentina-brasil-y-ecuador/>*
32. [^] *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). Orientaciones sobre los derechos humanos para el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, pag. 6-7. Disponible en <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2021/05/Orientaciones-de-las-Naciones-Unidas-en-materia-de-derechos-humanos-sobre-el-empleo-de-armas-menos-letales.pdf>*
33. [^] *Resolución n° **0281/24**. Op. cit. 5.*

34. [^] Maguire, E. R., & Oakley, M. (2020). *Policing Protests: Lessons from the Occupy Movement, Ferguson & Beyond: A Guide for Police*. Harry Frank Guggenheim Foundation, p. 13.
35. [^] Cf. CIDH, *Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre de 2015, párr. 12.
36. [^] Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso López Lone y Otros vs. Honduras*. Sentencia de 5 de Octubre de 2015. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 160.
37. [^] CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, párr. 215.
38. [^] CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, párr. 130 y 131; CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 192.
39. [^] *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C Nº 150, párr. 78, y *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C Nº 371, párr. 167.
40. [^] Naciones Unidas. (2016). *Guidelines on Police Operations for Formed Police Units in United Nations Peacekeeping Operations*. Disponible en https://police.un.org/sites/default/files/fpu_policy_2016.pdf
41. [^] Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2021). "Policía de la Ciudad. Reflexiones y Aportes para la Construcción del Nuevo Modelo Policial" (pag. 18).
42. [^] CIDH, *Relatoría Especial para la libertad de Expresión. Protesta y Derechos Humanos. Obligación de Proteger y Facilitar*, 2019. pag. 41.
43. [^] Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166; Corte IDH, *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero de 1989, Serie C Nº 5, párr. 175.
44. [^] *Protesta y Derechos Humanos*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19, Septiembre 2019.



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2024/10/18 12:45:49 - ablancodandrea - Adrian Blanco D'Andrea - abda /cocf por ausencia de comesa

2024/10/21 12:46:22 - spennella - Silvina Pennella - Directora General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos

2024/10/24 10:48:53 - mriganelli - Mariela Riganelli - Directora Ejecutiva de Asuntos Legales



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑOS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑOS

Resolucion Nro: 1269/24